



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
Demandado : SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Radicado : 2020-00434

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se cumplen los preceptos del artículo 443 # 2º del Código General del Proceso se dispone la convocatoria de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, en virtud del artículo 372 y 373 ibídem, por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO.- CONVOCAR para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento se señala la hora de las 9:00 a.m., del día cuatro (4) del mes de junio del año 2021.

SEGUNDO.- DECRETAR de oficio el interrogatorio de parte de MARTHA LUCIA POLANIA CUBILLOS o quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA y ALLA IVAN GOMEZ BARRETO o quien haga sus veces, en calidad de representante legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que se practicaran en la audiencia convocada en este proveído.

TERCERO.- DECRETAR las pruebas de la parte demandante, como se sigue:

3.1.- Documentales: las aportadas con la demanda y con la contestación de las excepciones.

CUARTO.- DECRETAR las pruebas de la parte demandada, como se sigue:

4.1.- Documentales: las aportadas con la presentación de las excepciones de mérito.

4.2.- Interrogatorio de parte: Citar a la demandante MARTHA LUCIA POLANIA CUBILLOS o quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA, para realizarle el interrogatorio de parte, en la fecha y hora programada en esta providencia.

4.3.- Testimoniales:

- Citar a **ALEJANDRO GONZALES PINEDA**, quien puede ser ubicado en la carrera 11 No. 93 - 46 piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C., para llevar a cabo la práctica de la prueba testimonial, en la fecha y hora programada en esta providencia.
- Citar a **MARIA FERNANDA BENAVIDEZ MONTEALEGRE**, quien puede ser ubicada en la carrera 11 No. 93 - 46 piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C., para llevar a cabo la práctica de la prueba testimonial, en la fecha y hora programada en esta providencia.



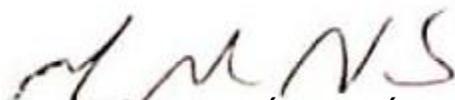
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

QUINTO: Reconocer personería jurídica al abogado FABIO PEREZ QUESADA para actuar como apoderado de la ejecutada.

SEXTO.- PREVENIR a las partes las siguientes consecuencias:

- La presente audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.
- EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, así como el correo electrónico de los testigos decretados en este proveído, advirtiendo que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.
- Las partes deberán comparecer a la audiencia, para efectos de practicar el interrogatorio contemplado en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el término sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad - litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**